

Bogotá, D.C.

Señores
ANONIMOS

Radicado: PQR No. 201906270077 del 27 de junio de 2019
Asunto: Respuesta a queja, relacionada con acoso laboral - Pamplona

Respetados Señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, mediante el oficio de la referencia, queja anónima, en la que manifiestan lo siguiente:

“La presente es para informarle la situación que vivimos en el servicio de urgencias: ya que se vive mucho la persecución y acoso laboral, eso afecta nuestra salud mental y estado laboral, ya que el clima de trabajo se vuelve sátiras, altanería y arrogancia, y el personal de enfermería de ese servicio nos tratan con resentimiento y odio, nosotros merecemos respeto como personas humanas que somos y profesionales.

Queremos manifestarle que nos sentimos agobiados y tristes por esta situación, ya que ganamos este concurso fue sólo por mérito y no nos consideramos personas arrogantes, al contrario, hemos manejado esa situación con humildad y silencio.”

Al respecto, se le precisa que, en lo atinente al Acoso Laboral de los trabajadores de las Entidades Públicas, la CNSC carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de un tema exclusivo del Comité de Convivencia Laboral de las Entidades Públicas, como se dispuso en el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, que en su tenor literal prevé:

(...) Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.

3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2° de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral (...)” (Marcación intencional)

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solo es competente para conocer de los actos que constituyen violaciones a las normas de carrera administrativa, por lo tanto, al no encuadrarse el acoso laboral dentro de este supuesto, no es procedente que la CNSC emita un pronunciamiento con respecto a su denuncia.

Téngase en cuenta, que la presente queja no puede ser trasladada por la CNSC al Comité de Convivencia Laboral de la entidad en la que se encuentran desempeñándose, en razón a que en el escrito no se evidencia el nombre de la misma. Por tanto, se le sugiere poner en consideración del precitado Comité, el presente asunto, para que sea éste quien asuma y adelante el trámite que estime pertinente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCIA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez.